

DECRETO-LEY N° 14244

Autorizando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que adjudique en propiedad mediante venta a plazos, las casas de los Barrios Fiscales del Callao, Chorrillos, Lima y Obrero de Puente Piedra, que no hayan sido solicitadas por sus ocupantes.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que muchos de los inquilinos de los Barrios Fiscales Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. del Callao; N° 1 de Chorrillos; Obrero N° 4, de Lima y Obrero de Puente Piedra no han solicitado la adjudicación, en venta a plazos, de la casa que ocupan. de acuerdo con las Leyes Nos. 11854 y 12547, debido a negligencia, o por no reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8512 y su Reglamento.

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, por intermedio de la Dirección de Servicios Técnico Normativos, adjudique en propiedad, mediante contratos de venta a plazos, las casas de los Barrios Fiscales Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Callao; N° 1 de Chorrillos, Obrero N° 4 de Lima y Obrero de Puente Piedra, que no hayan sido solicitadas en su oportunidad, por los actuales ocupantes.

ARTICULO 2°—La Junta Califi-

cadora, creada por la Ley N° 11854, en su Artículo 3º, continuará en funciones con la única excepción del Director de Asistencia Social y Hospitalaria que será reemplazado por el Director de Servicios Técnico Normativos, se encargará de la calificación de los actuales inquilinos ocupantes, teniendo en cuenta el certificado policial domiciliario y el informe de la Asesoría Jurídica.

ARTICULO 3º—Las casas se adjudicarán en venta a plazos:

a) —A los actuales ocupantes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley N° 8512 y su Reglamento; y,

b) —En el caso de que el ocupante no sea casado, pero que tenga hijos, la adjudicación deberá hacerse a nombre del padre o de la madre que esté al cuidado de los hijos.

ARTICULO 4º—Los ocupantes actuales, que en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto-Ley, no soliciten la adjudicación en propiedad de la casa que ocupan y no presenten la documentación legal pertinente, perderán todo derecho y deberán desocuparla en el plazo de 4 meses, contados a partir del vencimiento del plazo anterior. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social procederá a hacer desocupar la casa sin necesidad de solicitar la intervención judicial, y con sólo el apoyo de la fuerza pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos sesentidos.

General de División, RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ. Presidente de la

Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas y Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 23 de noviembre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.

JUAN FRANCISCO TORRES MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA.

Víctor Solano Castro,
